



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Damarys Rodríguez Miranda CC. 63.553.523 Adriana María Pulgarín Lotero CC. 43.435.030 Edwin Humberto Carrasquilla Vázquez CC. 98.649.634 Adalberto Enamorado Henríquez CC. 8.741.929
Demandada	Corporación Genesis Salud IPS en Liquidación Nit. 811.041.637-9
Radicado	2020-325
Auto Interlocutorio	188
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normas, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
2. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada respecto del señor Edwin Humberto Carrasquilla Vázquez, no se allega lo relacionado como "Certificado laboral fechado el 25 de septiembre de 2020", y "Copia cedula del demandante"; igualmente aporta, pero no relaciona lo correspondiente a las páginas 12 a 15 y 49 a 51 del documento PDF.
3. Los poderes allegados no cuentan con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Damarys Rodríguez Miranda, Adriana María Pulgarín Lotero, Edwin Humberto Carrasquilla Vázquez, y Adalberto Enamorado Henríquez contra Corporación Genesis Salud IPS para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 059 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria